

La mala praxis se condena si se prueba su relación con el daño

El Tribunal Supremo ha dejado firme un fallo del TSJ de Madrid que reconocía que la mala praxis es indemnizable si se demuestra que ha sido la causa del daño sufrido por el paciente. El TS no entra a conocer los detalles del caso al no admitir el recurso por cuestiones procesales.

DIARIO MEDICO. M. Esteban | 27/07/2011 00:00

La mala praxis en una actuación sanitaria da lugar a indemnización cuando se prueba que es la causa del daño alegado por el paciente. Así se recoge en una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que ahora ha sido declarada firme por el Tribunal Supremo, aunque éste no analiza el caso judicial al no admitir el recurso de casación por causas de carácter procesal.

La resolución del Supremo deja firme el pronunciamiento del tribunal autonómico que absolvió a la Comunidad de Madrid de la demanda interpuesta por los padres de un menor tras las secuelas sufridas después de una intervención para corregir una lesión congénita.

Según detalla la sentencia del Supremo, el menor fue intervenido por el servicio de Cardiología de un hospital público para la corrección de una tetralogía de Fallot. Antes de la intervención los padres firmaron el consentimiento informado, en el que constaban los riesgos inherentes a la intervención. Dos días después de la operación, el niño presentó los primeros síntomas de extrapiramidalismo y un sufrimiento cerebral difuso de etiología multifactorial en el contexto de la cirugía cardíaca.

El informe del médico inspector aclara que, según los especialistas, "hay un grupo de niños que tras la cirugía cardíaca presenta este tipo de cuadros neurológicos de los que se desconoce la causa y cuya evolución es imprevisible". La misma conclusión se extrae de los dictámenes de los especialistas, que destacan que la encefalopatía posquirúrgica cardíaca "es una entidad poco frecuente y de causa no suficientemente aclarada".

Los dictámenes periciales contrastan con el aportado por los padres junto a la demanda, en la que achacan a los servicios sanitarios una grave irregularidad en la atención al menor. Según la demanda, se ha detectado que durante la asistencia al paciente se le administraron

fármacos de elevado riesgo como el dormicum "sin existir documentada su prescripción en la hoja de órdenes médicas". Y es que, según los expedientes clínicos, al menor también se le estaba administrando dolantina.

El informe aportado a la demanda afirma que "la asociación del dormicum con la dolantina es muy peligrosa y debe realizarse con extremo cuidado por sus efectos neurotóxicos y depresores del sistema nervioso central, llegando incluso a la parada cardíaca". Por tanto, el perito considera que la administración del dormicum sin la preceptiva prescripción médica "es una mala praxis asistencial [...] y el daño neurológico del niño muy bien puede tener su origen en una hipoxia anoxia cerebral secundaria a una parada cardiorrespiratoria, secundaria a la asociación de la dolantina con el dormicum".

Riesgos advertidos

La resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que admite las alegaciones de Eduardo Asensi, letrado de Asjusa Letramed, afirma que "no hay un solo dato demostrativo de una mala praxis médica ad hoc y tampoco puede cuestionarse la existencia de consentimiento informado en el que se recoge, como posibles riesgos adversos de la cirugía, la lesión que padece".

El fallo afirma que los dictámenes hablan sólo de "sospecha de que el daño pueda tener su origen" en la combinación de los fármacos administrados. Según los jueces, la administración del dormicum sin prescripción médica es "sin ningún género de dudas, una mala praxis asistencial, y debe ser pautado con extremo cuidado, pero [el informe de la demanda] no llega a ninguna conclusión concluyente, tanto fáctica como científica".

Es más, "la mala praxis asistencial, que no cuestionamos, carece de relevancia, desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial, si no se demuestra que ha sido causa del daño".